



## REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

<b>EMPRESA</b>	AEROSMART SAS
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	900757828-5
<b>DEPARTAMENTO</b>	Cundinamarca
<b>CIUDAD</b>	Bogotá D.C.
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 17 Sur # 29d - 22
<b>TELÉFONO</b>	350 826 0120
<b>SUCURSALES</b>	No
<b>ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES</b>	SURA
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ASEO DE TODA ÍNDOLE, CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS
<b>CLASE DE RIESGO</b>	IV

**ARTÍCULO 1°.** AEROSMART S.A.S., se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2013, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017, Resolución 0312 del 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

**ARTÍCULO 2°.** La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 del 2019.

**ARTÍCULO 3°.** La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, elaboradas de acuerdo con las normas mencionadas en el presente reglamento en especial, el Decreto 614 de 1984, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 del 2019, los cuales contemplan las siguientes características:



*“El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*

*El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo de acuerdo a los lineamientos del subprograma de medicina preventiva y de higiene y seguridad industrial.”*

**ARTÍCULO 4°.** Los riesgos existentes en AEROSMART S.A.S. están constituidos principalmente por:

<b>RIESGO</b>	<b>FACTOR DE RIESGO</b>
FÍSICO	Ruido
	Iluminación
	Radiaciones no ionizantes
QUIMICO	Líquidos
	Sólidos
BIOLOGICO	Virus
	Bacterias
	Hongos
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Mecánico
	Eléctrico
	Locativo
	Tecnológico
	Público
BIOMECÁNICO	Postura estática – dinámica
	Movimientos repetitivos
	Levantamiento de Cargas
PSICOSOCIAL	Carga de trabajo
	Responsabilidad de la tarea
	Atención a público
	Estrés laboral – turnos de trabajo.

**PARÁGRAFO.** A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en Accidentes de Trabajo o en Enfermedades Laborales, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.



**ARTÍCULO 5°.** La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO 6°.** La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador, a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

**ARTÍCULO 7°.** Este reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos un lugar visible en los sitios de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

**ARTÍCULO 8°.** El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Protección Social y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

---

**JAVIER MAURICIO REDONDO PANESSO**  
Representante Legal

Versión	Descripción	Fecha
01	Emisión del documento	Diciembre de 2016
02	Revisión y actualización	Abril de 2018
03	Revisión y actualización	Agosto de 2019
04	Revisión y actualización	Julio del 2020